

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Juan Jesús Domínguez Picazo

Vicepresidente:

D. Jaime Carnicero de la Cámara.

Vocales:

D. Francisco Javier Fernández Abad

D. Jesús Fernández Pascual

D^a. Carmen Heredia Martínez

D. Francisco Lorenzo Benito

D. Sebastián Timón Hontiveros

D^a. Purificación Tortuero Pliego

D. Francisco Romero Serrano

D. Victorio Calles Luengo

D. Tomás Marcelo Isoldi Barbeito

D. Lorenzo Robisco Pascual

D^a. Yolanda Tieso de Andrés

Secretario:

D. Ricardo N. Gómez Jodra.

No asisten:

D. Julio García Moreno (disculpa su asistencia).

D^a. María Ángeles Días Huertas (disculpa su asistencia).

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe se reúne la sesión extraordinaria de la Asamblea General, bajo la presidencia del Presidente de la Mancomunidad, D. Juan Jesús Domínguez Picazo y asistido de mí, el Secretario General, Ricardo N. Gómez Jodra.

ÚNICO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A MUNICIPIOS Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.-

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la propuesta de acuerdo correspondiente a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable a Municipios y Otros Organismos Públicos, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y de Hacienda, en sesión celebrada el día dieciocho del corriente mes. Expone que aunque en el Estudio de Tarifas redactado a instancias de la Mancomunidad se establece para el ejercicio de 2009 una tarifa de 0,161 €/m³., ello es considerando la obra de la Tercera Conducción. Dado que, conforme a los datos de que se dispone, esta obra no comenzará a

financiarse hasta el ejercicio de 2010, entiende que lo conveniente es ir incrementando la tasa de forma paulatina y por tanto, para el próximo ejercicio incrementarla en el cinco por ciento, equivalente aproximado de la evolución del I.P.C. De esta forma se conseguirá también no gravar en exceso a los Ayuntamientos, en este periodo de crisis económica general.

(En este momento, siendo las 19,10 horas, se incorpora a la sesión D^a. Yolanda Tieso de Andrés).

Sometida a votación la anterior propuesta, por unanimidad de los señores asistentes, se adopta el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por **Suministro de agua potable a municipios y otros organismos públicos** y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Tasa de Suministro de Agua Potable a Municipios y otros Organismos Públicos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable “en alta” a municipios y otros organismos públicos, así como el transporte de caudales por las instalaciones de la Mancomunidad que se efectúe a municipios y otros organismos públicos mediante la celebración de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las Entidades Locales y otros Organismos Públicos a quienes se preste los servicios descritos en el artículo anterior.

Prevía comunicación al efecto de las Entidades Locales u otros Organismos Públicos se podrán practicar las liquidaciones dimanantes de esta tasa a empresas concesionarias del servicio de suministro de agua y empresas públicas o mixtas dependientes de las Entidades Locales u Organismos Públicos. En cualquier caso, las Entidades Locales y otros Organismos Públicos responderán subsidiariamente ante la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de las deudas que se puedan generar por el servicio.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, así como por el transporte de caudales por las instalaciones de la Mancomunidad que se efectúe a municipios y otros organismos públicos mediante la celebración de convenios de colaboración, será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

La tarifa del suministro de agua es de 0,1155 EUROS cada metro cúbico consumido.

Penalización por exceso de consumo: A los consumos mensuales que superen la cantidad de 350 litros por habitante y día se les aplicará un recargo del CUARENTA POR CIENTO sobre la tarifa base del apartado a).

A efectos del cálculo del recargo se utilizará el número de habitantes de cada municipio suministrado, conforme a los datos que resulten de la última rectificación anual aprobada por los mismos.

Los datos anteriores serán facilitados por cada municipio mediante certificación expedida por el Secretario, o en su defecto, mediante consulta de los datos públicos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Municipios no mancomunados con impulsión eléctrica: A los municipios no mancomunados a los cuales se les preste el servicio de transporte de caudales con impulsión eléctrica a cargo de la Mancomunidad, les será aplicada la tarifa de los apartados a) y b) de este artículo, incrementada en la repercusión económica que por cada metro cúbico suministrado suponga el costo del bombeo.

Esta cantidad podrá ser modificada cuando varíen las tarifas de energía eléctrica de la compañía suministradora.

Para ello se requerirá la emisión de informe por los técnicos de la Mancomunidad y comunicación al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

La lectura de los contadores, liquidación y cobro se efectuarán mensualmente, notificándose a todos los sujetos pasivos los metros cúbicos consumidos durante el mes y la cuota a ingresar.

La citada liquidación será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6º.- PRECARIEDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, página web de la misma y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Una vez efectuada la anterior votación piden la palabra D. Francisco Lorenzo Benito y D^a. Purificación Tortuero Pliego. Expone el Sr. Lorenzo Benito que el Ayuntamiento de Alovera ha solicitado reiteradamente la eliminación de recargo de consumo para ese municipio por considerarlo injusto. Solicita que se vuelva a estudiar su eliminación. La Sra. Tortuero Pliego señala que la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, desde hace más de quince años, tiene establecido un recargo por exceso de consumo. Esta situación perjudica gravemente a los intereses de Alovera por resultar injusto el criterio de aplicación, que no es otro que el de entender que cada habitante tiene un consumo normal máximo de 350 litros al día. La Mancomunidad no se percató en su día de que los ayuntamientos abastecen de agua a los vecinos y a las industrias. En Alovera, un restaurante o un hotel que tengan un determinado tamaño y alta ocupación, por mucho que ahorren agua, siempre va a dar lugar al recargo. Esta misma situación, en cambio, no se da en Guadalajara o en Alcalá de Henares, donde al tener una población muy superior tiene “derecho” a mayor cantidad de agua sin recargo. Esto, se diga como se diga, es discriminación y, por tanto, injusto. Por el mismo servicio, la Mancomunidad de Aguas del Sorbe nos cobra más que a los

demás. En nuestro municipio se da la particularidad de contar con la fábrica de cervezas de mayor producción de toda Europa. El elemento principal de la cerveza es el agua ¿alguien se atrevería a afirmar que se hace un mal uso del agua o que tiene un exceso de consumo por tener una gran producción de cerveza?. Con el criterio de los 350 litros por habitante y día, a quien se penaliza no es a una industria, lo que también sería injusto. A quién se penaliza es a toda la población y la razón de esta penalización es la de general trabajo y pocos habitantes, en lugar del derroche y mal uso del agua. Por estos motivos, solicita a la Asamblea de la Mancomunidad que derogue el recargo del cuarenta por cien por exceso de consumo.

Contesta el Sr. Presidente a las anteriores intervenciones que ha encargado que se estudie esta cuestión con las distintas implicaciones que podría tener, como el peso del consumo industrial en el total consumo de cada población. Señala que cuando esté realizado se traerá una propuesta de acuerdo a la Asamblea.

Interviene a continuación el Sr. Calles Luengo. Recuerda que aunque el Sr. Presidente decide si da o no la palabra, ésta es una sesión extraordinaria y por tanto opina que no procede discutir otros asuntos salvo los incluidos en el orden del día. En cuanto al tema del recargo señala que cuando la fábrica de Mahou se instaló en Alovera otros municipios, como por ejemplo, Azuqueca de Henares, no habían hecho hincapié en conseguirla, debido a que no podían garantizarle el agua y eso no conviene que se olvide. Entiende que el costo del recargo en el municipio de Alovera debe de pagarlo la Mahou y no sus vecinos.

Toma la palabra el Sr. Presidente. Insiste en que cuando se lleve a cabo un estudio se traerá una propuesta a la Asamblea. Responde el Sr. Calles que, en cualquier caso, el estudio se haga generalizado para todos los municipios.

Con lo cual, no habiendo otros asuntos por tratar, siendo las diecinueve horas y veinte minutos, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, redactándose la presente acta, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE,